

Radicación: N° 110-2017  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor: Luz Marina Huertas Obando  
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Once (11) de Mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 110-2017  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: LUZ MARINA HUERTAS OBANDO  
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 20 de Abril de 2017, auto notificado en estado electrónico número 0024 del 21 de Abril de 2017, en el cual se concedió el término de diez (10) días para subsanar las falencias allí indicadas.

El 8 de Mayo de 2017, venció el término concedido para subsanar la demanda, guardando silencio la parte demandante conforme a la constancia secretaria obrante a folio 54.

No habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho, ni interpuesto recurso alguno contra la decisión de inadmisión, se procederá a rechazar la presente demanda en aplicación del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto,

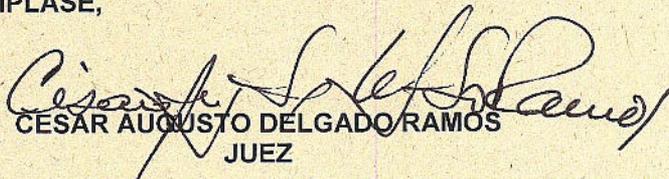
### RESUELVE

**Primero:** Rechazar la presente demanda instaurada por LUZ MARINA HUERTAS OBANDO contra el ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Se ordena la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

**Tercero:** En firme la presente providencia, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2  
Edificio Comfatolima  
Ibagué